



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

SECRETARÍA TÉCNICA

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay (...)"*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual: *"(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales"*;

Que el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial (...) Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno (...) Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia (...)"*;

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código."*;

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que"*



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...);

Que el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo indica: "*Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.*";

Que el artículo 94 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: "*(...) Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas*";

Que el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo señala: "*(...) El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa (...)*";

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) establece: "*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias*";

Que los numerales 12 y 22 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos disponen: "*(...) Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 12. Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento. (...) 22. Regular y controlar el flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos (...)*";

Que el numeral 11 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos ejercerá, entre otras, la siguiente atribución: "*(...) 11. Regular el procedimiento de control del flujo migratorio y de residencia en la provincia de Galápagos (...)*";

Que el numeral 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos otorga a la Secretaría Técnica, entre otras, la siguiente atribución: "*(...) 10. Autorizar, negar, suspender o revocar motivadamente de acuerdo con la ley, las solicitudes para el otorgamiento de la categoría migratoria de residente permanente, temporal o transeúnte previstas en la presente Ley (...)*";

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

establece: "(...) Antes del ingreso a la provincia de Galápagos, toda persona deberá estar calificada en una de las categorías migratorias de la presente Ley, para lo cual deberá efectuar el trámite pertinente para su obtención (...)";

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: "(...) Para los efectos contemplados en la presente Ley, se establecen las siguientes categorías: a) Residente permanente. b) Residente temporal. c) Turista. d) Transeúnte. Solo podrán permanecer en la provincia de Galápagos las personas nacionales o extranjeras que sean titulares de estas categorías, caso contrario deberán abandonarla, en las condiciones previstas en el Reglamento de la presente Ley y demás normativa aplicable";

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos define al residente permanente como: "(...) Es un estatus que autoriza a las personas a vivir y trabajar de forma permanente en la provincia de Galápagos. (...)";

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos define al residente temporal como: "(...) el estatus que autoriza a las personas para permanecer en la provincia de Galápagos por un tiempo fijo, obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en la provincia, está sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio de la provincia cuantas veces lo desee mientras dure la autorización de la residencia temporal. (...)";

Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos define al transeúnte como: "(...) toda persona nacional o extranjera que se encuentra de tránsito en la provincia de Galápagos por un lapso no mayor a noventa días en un año (...)";

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone: "(...) Toda solicitud para la obtención de una calidad migratoria, prevista en la Ley, deberá tramitarse y obtener respuesta en el término de hasta treinta días. El funcionario público que por su acción u omisión provoque la demora será sancionado de conformidad con la ley sobre la materia y la destitución del cargo. La demora en la respuesta a la solicitud no generará derechos en favor del solicitante";

Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece: "(...) El ejercicio del control migratorio en la provincia de Galápagos será facultad de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, para lo cual toda institución pública y privada, así como toda persona natural tienen la obligación de colaborar"; (énfasis agregado)

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina que: "(...) La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establecerá los requisitos y procedimientos referentes a la demostración de los hechos o derechos que sustenten la calidad de residencia de una persona en la provincia de Galápagos, de conformidad con los recursos probatorios de la legislación vigente"; (énfasis agregado)



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

Que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos expidió la Ordenanza Provincial No. 001-CGREG-V-V-2017 de 09 de mayo de 2017 que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;

Que el artículo 11 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: *"El órgano competente o autoridad de control del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos para la calificación y control de la migración y residencia es la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno";*

Que el numeral 10 del artículo 12 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala: *"(...) La Secretaría Técnica, en materia de control de la migración y residencia en la provincia de Galápagos, tiene las siguientes atribuciones: (...) 10. Establecer los requisitos y procedimientos referentes a la demostración de los hechos o derechos que sustenten la calidad de residencia de una persona en la provincia de Galápagos (...)"*; (énfasis agregado)

Que el artículo 14 de la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos determina: *"Con la finalidad de garantizar agilidad y eficiencia en los trámites de calificación de residencia y los procesos administrativos de sanción de infracciones, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno podrá delegar facultades según las normas generales del servicio público";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 416, de 09 de octubre de 2024, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, designó al Ing. Jimmy Alfredo Bolaños, como Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que mediante Resolución Nro. 018-CGREG-24-10-2024, de 24 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos resolvió designar a la Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedón, Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que mediante resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R, de fecha 22 de febrero de 2025, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió: *"EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y REVOCATORIA DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS Y DE RESIDENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS - LOREG";*

Que mediante carta ciudadana, Oficio Nro. 004-APG-2025, de fecha 26 de febrero de 2025, suscrita por el Tlgo. William Puga Vásquez, en calidad de representante legal de la Asociación Projects Galápagos – APG, menciona lo siguiente: *"(...)SOLICITO , de la manera más comedida, se considere incluir en dicho artículo que la calificación de voluntarios como*



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

transeúntes, puedan ser también tomados en cuenta menores de edad extranjeros y nacionales, siempre y cuando los mismos tengan en regla toda su documentación y que en su solicitud se deba anexar una carta de consentimiento de sus padres o representantes, puesto que Columbia International College de Canadá- USA, St Davis de Wales Inglaterra, Indian River Charter High School de Estados Unidos, Seaforce High School etc. quienes os visitan para ser parte de nuestros proyectos, cabe mencionar que cada grupo seleccionado por el plantel educativo cuenta con dos profesos como sus representantes (...)";

Que mediante Oficio Nro. DPE-DPGL-2025-0031-O, de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por la Espc. Irene Lilibeth Romero Yauli en calidad de Delegada Provincial de Galápagos de la Defensoría del Pueblo, menciona lo siguiente: "(...)5.1. *Mediante oficio hágase conocer el presente informe a la: Dra. Marilyn Cruz Bedón, Secretaria Técnica del CGREG; Mgs. Andrea Albán Ortega, Directora de Migración y Abg. Sebastián Toro, a fin de que en el término de 30 días y conforme al compromiso asumido en la reunión de trabajo con la Defensoría del Pueblo, se pronuncien sobre la petición de reforma al numeral 3 del Art. 85 de la Resolución CGREG-ST-2025-071-R, sobre la exigencia de una declaración juramentada celebrada ante notario/a público/a de las mujeres que ejercen trabajo sexual de manera autónoma (...)*";

Que mediante memorando Nro. CGREG-DDCRU-2025-0864-M, de fecha 19 de marzo del 2025, el Lcdo. Jules Hermel Paredes Jarrin, en calidad de Director Distrital de Santa Cruz, del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, presentó observaciones respecto a los Requisitos Específicos para la Calificación, Renovación o Revocatoria de las Categorías Migratorias;

Que con Oficio No. CGREG-ST-2025-0061-OF, de fecha 09 de abril de 2025, la Dra. Marilyn Cruz, en calidad de Secretaria Técnica del CGREG, realizó una invitación para una reunión de trabajo a los representantes de Fundaciones y ONGs, a efectuarse el 11 de abril de 2025, con el propósito de analizar el contenido de la Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R;

Que mediante memorando No. CGREG-DMTMVM-2025-0900-M, de fecha 05 de junio de 2025, la Mgs. Andrea Viviana Alban Ortega en calidad de Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, informó a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón Secretaria Técnica del CGREG, lo que a continuación se señala: "*Estimada Secretaria Técnica, reciba un atento y cordial saludo, como es de su conocimiento y como hemos venido revisando de manera conjunta, la Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R de fecha 22 de febrero de 2025, que contiene los lineamientos y procedimientos para la calificación, renovación y revocatoria de las categorías migratorias y de residencias establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), requiere ser actualizada, en razón de diversas solicitudes y observaciones debidamente motivadas que se han presentado en esta Dirección, por parte de diferentes actores del sector público, privado y de la ciudadanía en general; en base a ello, se determina que existen lineamientos establecidos en el presente instrumento que pueden afinarse e incorporarse. En ese contexto, solicito a usted, la actualización de la mencionada resolución, con el propósito de perfeccionar el instrumento normativo y*



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

optimizar su aplicación.";

Que mediante sumilla inserta en el memorando que antecede la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón en calidad de Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, autoriza y dispone proceder con el trámite pertinente, en apego a la normativa legal vigente;

Que mediante memorando No. CGREG-DMTMVM-2025-0931-M, de fecha 12 de junio de 2025, la Mgs. Andrea Viviana Albán Ortega, en su calidad de Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias del CGREG, remite a la Secretaría Técnica, el Informe Técnico - Jurídico No. 002-DMTMVM-2025, que contiene el análisis de la actualización de la Resolución No. CGREG-ST-2025-0071-R, de 22 de febrero de 2025, dentro del cual concluye y recomienda lo siguiente: "(...) 5. **CONCLUSIONES.-** Del análisis y revisión realizada a la Resolución Nro. CGREG-ST-2025 0071-R del 22 de febrero de 2025, se han identificado algunas observaciones de forma, y en algunos casos requisitos que pueden optimizarse o unificarse. De igual forma, en base a las observaciones emitidas por las diferentes entidades privadas y públicas, se concluye que es necesario acoger sus peticiones y reformar la citada normativa, ya que existen lineamientos establecidos en el presente instrumento que pueden afinarse o incorporarse. 6. **RECOMENDACIONES.-** En virtud a lo expuesto en el presente informe y en apego a lo que determina la normativa legal vigente, esta Dirección, recomienda a la Secretaría Técnica del CGREG reformar mediante el procedimiento establecido en la normativa, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en la LOREG, los requisitos para la calificación de trámites de residencias conforme a los casos específicos determinados en el presente informe y acoger las propuestas realizadas, a fin de reformar la Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R del 22 de febrero de 2025 (...)";

Que mediante memorando Nro. CGREG-DSC-2025-0676-M, de 18 de julio del 2025, el Mgs. Pablo David Flores Jaramillo, Director de Supervisión y Control, remitió a la Secretaria Técnica, el "Procedimiento para realizar visita domiciliaria y entrevista de parejas previo a la calificación o renovación de residencia temporal de cónyuge o conviviente de residente permanente", debidamente suscrito a fin de continuar con el trámite respectivo;

Que mediante Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0290-R, de fecha 30 de julio de 2025, la Secretaría Técnica, resolvió: "**EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y REVOCATORIA DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS Y DE RESIDENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS - LOREG**";

Que mediante memorando No. CGREG-DMTMVM-2025-1226-M, de fecha 31 de julio de 2025, la Mgs. Andrea Viviana Alban Ortega, en calidad de Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, informa y solicita a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, Secretaria Técnica del CGREG, lo siguiente: "(...) En atención a lo expuesto y con fundamento en el principio de jerarquía normativa consagrado en el artículo 425 de la Constitución de la República, se evidencia una contrariedad jurídica entre lo dispuesto en la Resolución No.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

CGREG-ST-2025-0290-R, específicamente en su artículo 80, y lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), su Reglamento General de Aplicación y la Ordenanza que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de Galápagos. (...) La disposición contenida en el citado artículo 80 limita injustificadamente la calificación como transeúnte únicamente a personas mayores de edad, excluyendo a los menores, lo cual no se encuentra previsto en la normativa de superior jerarquía. Por el contrario, la LOREG y su normativa reglamentaria regulan esta categoría migratoria sin establecer distinción alguna por la edad, contemplando expresamente que pueden ser calificados como transeúntes los voluntarios, becarios y pasantes, sin referencia a una edad mínima. (...) En tal virtud, y con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas sin discriminación, así como la sujeción de los actos administrativos al orden normativo vigente, me permito solicitar se revise y modifique el contenido del artículo 80 de la Resolución No. CGREG-ST-2025-0290-R, suprimiendo la restricción de edad que excluye a los menores de edad de la posibilidad de ser calificados como transeúntes por la razón de voluntario conforme lo previsto en la normativa aplicable.(...)"; (énfasis agregado)

Y, En uso de sus atribuciones y facultades legales estipuladas dentro de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, la Ordenanza Provincial que contiene el Reglamento de Migración y Residencia en el Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y en concordancia con el Código Orgánico Administrativo:

RESUELVE:

EXPEDIR LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y REVOCATORIA DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS Y DE RESIDENCIA ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS - LOREG

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento previo a la calificación, renovación y revocatoria de las categorías migratorias establecidas en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG).

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones de la presente Resolución son de aplicación y de cumplimiento obligatorio para los organismos de todas las funciones del Estado y niveles de gobierno, así como de todas las personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras que se encuentran dentro o que realicen actividades dentro de la provincia de Galápagos.

Art. 3.- Cumplimiento de la Ley.- Para el cumplimiento de la presente Resolución se deberá



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

observar en todo momento, los principios fundamentales establecidos en la Constitución de la República y lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a efectos de garantizar la protección del distrito especial de Galápagos limitando los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente en estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir.

Art. 4.- Del auspiciante.- Se considera auspiciante a toda persona natural que ostente la categoría migratoria de residente permanente, así mismo a las personas jurídicas públicas o privadas domiciliadas en la provincia de Galápagos, a través de su representante legal o apoderado, sea residente permanente o temporal.

Los auspiciantes son responsables de la calificación, renovación o revocatoria de una categoría migratoria, por lo tanto deberán garantizar que las personas que ingresen a la provincia de Galápagos bajo su auspicio, cumplan con las funciones y trabajos para los cuales fue autorizado su ingreso y en caso de la terminación laboral o contractual, estarán obligados a realizar la revocatoria respectiva ante el Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos y de que su auspiciado abandone la provincia.

Art. 5.- Del beneficiario.- El beneficiario de una categoría migratoria será toda persona nacional o extranjera (en estado regular dentro del territorio ecuatoriano) que cumpla con los requisitos determinados en la presente Resolución para ser calificado como residente permanente, residente temporal o transeúnte. El beneficiario solo podrá permanecer el tiempo que se establezca en su categoría migratoria. Al caducar la vigencia de la misma deberá obligatoriamente abandonar la provincia.

El otorgamiento de una residencia temporal o de un transeúnte, no generará ningún derecho para obtener una residencia permanente en la provincia, con la excepción de cónyuges o convivientes de residentes permanentes, siempre y cuando hayan cumplido las condiciones establecidas en lo dispuesto en la Ley y demás normativa aplicable.

Art. 6.- De la bolsa de empleo.- La bolsa de empleo es la herramienta que permite el proceso de reclutamiento de personal público y privado en la provincia de Galápagos. Recibe ofertas y peticiones de trabajo de los ciudadanos que poseen la calidad de residentes permanentes, y pone en conocimiento de las personas naturales y entidades públicas o privadas de la provincia, interesadas en la contratación de mano de obra o profesionales bajo relación de dependencia, para la ejecución de obras y prestación de servicios.

Quienes deseen contratar personas en relación de dependencia para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos y privados en la provincia, priorizarán mano de obra y profesionales locales; solo en los casos que no exista la oferta local requerida, emplearán a trabajadores o profesionales no residentes.

Art. 7.- De la calificación de una categoría migratoria.- La calificación comprende la emisión de un estatus migratorio asignado a una persona para permanecer en la provincia de



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

Galápagos por un tiempo fijo, con derecho a entrar o salir de la provincia cuantas veces lo desee siempre y cuando dicha autorización esté vigente.

Art. 8.- De la renovación de una categoría migratoria.- La renovación comprende la ampliación del tiempo de una categoría migratoria para permanecer en la provincia de Galápagos, siempre y cuando el auspiciante así lo requiera y cumpla con lo establecido en la presente Resolución.

Art. 9.- De la revocatoria de una categoría migratoria.- La revocatoria comprende la finalización de la autorización para permanecer en la provincia de Galápagos, por haberse cumplido el plazo de la autorización, por petición de parte del auspiciante, por oficio de la Secretaría Técnica del CGREG o por orden judicial de autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley y demás normativa aplicable.

Art. 10.- De la credencial de residencia.- La credencial de residencia es el documento público que tiene por objeto identificar a toda persona residente permanente o temporal en la provincia de Galápagos. La obtención de la credencial es obligatoria para todos los residentes permanentes o temporales, la misma tendrá validez jurídica para todos los actos públicos o privados en la provincia de Galápagos.

Art. 11.- De los certificados de residencia.- El certificado de residencia es el documento público emitido por Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, que permite identificar la categoría migratoria de un residente permanente, temporal o transeúnte en la provincia.

Los certificados de residencia serán emitidos previa justificación y tendrán una vigencia de quince (15) días contados desde el día siguiente de su emisión, a excepción de la categoría migratoria de transeúnte.

Art. 12.- Del certificado de validación.- Es el documento oficial mediante el cual se certifica, a través de la información constante en el Sistema Informático del CGREG, el tiempo de permanencia en la provincia de residentes temporales.

La validación podrá ser requerida por el auspiciante y/o el beneficiario, a través de una solicitud formal ante el Consejo de Gobierno de Galápagos.

Art. 13.- Del récord migratorio.- Es el instrumento mediante el cual se registra las movilidades de entrada y salida de una persona natural a la provincia de Galápagos.

El récord migratorio solo podrá ser solicitado por el titular de la información, autoridad administrativa, o judicial competente, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 14.- Del estatus migratorio.- Es el documento oficial mediante el cual se certifica, a través de la información constante en el Sistema Informático del CGREG, la categoría



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

migratoria que posee toda persona nacional o extranjera que ingresa o haya residido en la provincia de Galápagos.

El estatus migratorio solo podrá ser solicitado por el titular de la información, autoridad administrativa, o judicial competente, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Art. 15.- Del cambio de categoría migratoria.- El cambio de una categoría migratoria podrá solicitarse siempre y cuando la persona se encuentre en estado regular dentro de la provincia de Galápagos.

Se debe presentar una solicitud por parte del auspiciante o el beneficiario, para cambiar exclusivamente la categoría de la siguiente manera:

-Turista a Residente Temporal

-Residente temporal a turista

-Transeúnte a Residente Temporal

De conformidad a lo establecido en el Artículo 4 y Artículo 43 del Reglamento de Migración y Residencia del Régimen Especial de Galápagos.

Art. 16.- De la presentación del trámite.- El auspiciante o su apoderado deberá presentar el trámite de calificación, renovación o revocatoria de una categoría migratoria en las oficinas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en la provincia de Galápagos.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA LA CALIFICACIÓN, RENOVACIÓN O REVOCATORIA DE CATEGORÍA MIGRATORIA

Art. 17.- Requisitos generales. - Para todo requerimiento de calificación, renovación o revocatoria de una categoría migratoria, el auspiciante deberá presentar la solicitud conforme los siguientes parámetros (no aplica para entidades públicas):

1. Presentar la solicitud (de acuerdo al formulario según su trámite: Anexo 1 - Solicitud para residencia permanente, Anexo 2 - Solicitud para residencia temporal, Anexo 3 - Solicitud para certificado de transeúnte, Anexo 4 - Solicitud de renovación de residencia temporal, Anexo 5 - Solicitud de extensión de transeúnte, Anexo 6 - Solicitud de revocatoria de residencia temporal, Anexo 7 - Solicitud de revocatoria de transeúnte), la misma que deberá contener la siguiente información:

- a) Nombres, apellidos completos y cédula/ruc del auspiciante;
- b) Número de residencia del auspiciante;
- c) Domicilio del auspiciante;



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

- d) Nombres, apellidos completos y cédula/ruc del beneficiario;
- e) Número de trámite; el mismo que deberá ser generado en el sistema informático del CGREG;
- f) Descripción de la categoría migratoria y fechas que solicita;
- g) Correo electrónico para notificaciones, no se justificará la no recepción de notificaciones en los correos proporcionados de manera formal por el auspiciante; y,
- h) Firma del auspiciante.

2. Contar con la credencial del auspiciante vigente.

3. Adjuntar los requisitos correspondientes a cada categoría migratoria de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Deberá ser subida la documentación original, con el fin de validar las firmas electrónicas; en caso de que no sea posible cargarlos al sistema por motivos ajenos al mismo, deberán remitirse a los correos electrónicos establecidos en el artículo 18 de la presente resolución.

Art. 18.- De la firma de la solicitud.- Toda solicitud deberá ser firmada de la siguiente manera:

- a) En el caso de que la solicitud sea presentada por una persona natural, ésta deberá ser firmada de manera física o electrónica, por el residente permanente o su apoderado.
- b) En el caso de que la solicitud sea presentada por una persona jurídica, privada, o pública domiciliada en la provincia, quien suscriba la solicitud será el representante legal de la misma, apoderado, o máxima autoridad, según corresponda, ya sea residente permanente o temporal, la cual deberá estar firmada de manera electrónica.
- c) En caso de que la solicitud sea presentada por una persona jurídica, nacional o extranjera, pública o privada no domiciliada en la provincia, que requiera del auspicio del CGREG, deberá dirigirse a la Secretaría Técnica y suscribirse por el representante legal, autoridad institucional, delegado u otra persona debidamente acreditada, según corresponda a la entidad solicitante.

En el caso de que la solicitud sea firmada de manera electrónica, los documentos deberán remitirse a los siguientes correos institucionales:

San Cristóbal: movilidad.sancristobal@gobiernogalapagos.gob.ec

Santa Cruz: movilidad.santacruz@gobiernogalapagos.gob.ec

Isabela: movilidad.isabela@gobiernogalapagos.gob.ec

En el caso del uso de firma electrónica los auspiciante deberán asegurarse de contar con una firma electrónica válida, emitida por una entidad certificadora autorizada por la Agencia Nacional de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), esto será verificado por parte del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través del aplicativo FIRMA EC del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

Art. 19.- Términos para la presentación de solicitudes.- Toda solicitud de calificación, renovación o revocatoria de una categoría migratoria, deberá ser presentada dentro de los siguientes términos, según sea el caso:

1. Los trámites de calificación y renovación de una de las categorías migratorias que requieran el registro de la Bolsa de Empleo deberán presentarse con al menos (30) treinta días plazo, previo al ingreso del beneficiario a la provincia de Galápagos o vencimiento de la categoría migratoria en los casos de renovación.
2. Los trámites de calificación y renovación de una de las categorías migratorias que no requieran de la Bolsa de Empleo deberán presentarse con al menos (15) quince días plazo, previo al ingreso del beneficiario a la provincia de Galápagos o vencimiento de la categoría migratoria en los casos de renovación.
3. Para solicitar la calificación bajo la categoría migratoria de transeúnte, los auspiciantes deberán generar en el Sistema Informático del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y presentar el trámite con al menos (3) tres días hábiles de anticipación al ingreso del beneficiario a la provincia de Galápagos, excepto los casos de fuerza mayor o para atender emergencias debidamente justificadas.

Para solicitar la extensión de transeúnte se deberá realizar con al menos (3) tres días hábiles de anticipación al vencimiento de la categoría migratoria, siempre y cuando el beneficiario se encuentre dentro de la Provincia y su calificación de transeúnte este vigente, excepto los casos de fuerza mayor o para atender emergencias debidamente justificadas.

Art. 20.- Excepción de tiempo para la presentación de solicitudes.- Únicamente, se exceptúa a los auspiciantes del cumplimiento de los tiempos para la presentación de solicitudes previstas en el artículo anterior en los siguientes casos:

1. Para colaborar en la atención y prevención de catástrofes, desastres naturales, naufragios, derrames, incendios y otras circunstancias de similar naturaleza, por el tiempo que dure la emergencia.
2. Por necesidad institucional justificada, emergente o devenidas de caso fortuito o fuerza mayor.
3. Para atender la provisión de servicios que sirvan para cubrir las necesidades básicas de la provincia ante posibles eventualidades que impidan su normal desenvolvimiento.
4. Para atender una falla técnica o mecánica en maquinarias, embarcaciones o aeronaves que perjudiquen, retrasen o detengan la operación correcta y segura de las mismas.

El auspiciante deberá solicitar la excepción de manera justificada, señalando en su petición el hecho concreto que lo motiva.

Art. 21.- De la verificación de requisitos.- Todo trámite de calificación, renovación o revocatoria de una de las categorías migratorias deberá cumplir con lo previsto en la presente Resolución. La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a través de sus unidades administrativas correspondientes deberán



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

verificar lo siguiente:

- a) Record Migratorio emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
- b) Revisar que la documentación e información proporcionada por los usuarios se encuentre vigente y actualizada.
- c) Revisar que la credencial de residencia del auspiciante se encuentre vigente a través del sistema correspondiente.
- d) Verificación de datos del auspiciante y beneficiario en la plataforma de Dato Seguro.
- e) Validar la firma electrónica o física del auspiciante constante en la solicitud.
- f) Verificar que no existan notificaciones y procesos administrativos sancionadores (en curso) por temas migratorios en contra del beneficiario, antes de la solicitud de su categoría migratoria, en caso existir, no se procederá con el registro del trámite.
- g) Revisar que el beneficiario no se encuentre en estado irregular en la provincia de Galápagos al momento de la presentación de la solicitud por parte del auspiciante, en caso de hallarse en dicha condición, no se procederá con el registro del trámite.

Todos los documentos se deberán presentar en idioma español, salvo casos excepcionales en los que se requiera el documento original en otro idioma, debidamente traducidos al español.

Es obligación del auspiciante adjuntar la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos, y, del proceso de registro en la Bolsa de Empleo, cuando sea aplicable.

El incumplimiento de lo señalado en la presente Resolución, acarreará la negativa del trámite y su archivo, debiendo el auspiciante iniciar un nuevo proceso y trámite de calificación, renovación o revocatoria en el Sistema Informático del CGREG.

Art. 22.- Suspensión del trámite para obtener documentación respectiva de otras entidades.- En caso de que el auspiciante requiera un documento de otras instituciones públicas, que por temas internos de carácter institucional no puedan entregarse a tiempo, se suspenderá el trámite en el término previsto en el artículo 48 de la LOREG, hasta por (30) treinta días, siempre que el auspiciante presente el documento que justifique y acredite haber realizado el trámite ante la institución competente.

CAPÍTULO III
REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA CALIFICACIÓN, RENOVACIÓN O
REVOCATORIA DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS

Sección I
Calificación de Residente Permanente (Art. 40 LOREG)

Art. 23.- Requisitos para la calificación de hijos.- El residente permanente que solicite la calificación de residencia permanente de sus hijos/as menores de edad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

1. Registro del trámite a través de la página web del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
2. Para extranjeros: pasaporte, visa vigente y documento que permita verificar la filiación con el padre/madre residente permanente debidamente traducido al Español y apostillado, o Cédula de Identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o quien haga sus veces.

Art. 24.- Procedimiento para la calificación como residente permanente del cónyuge o conviviente de un residente permanente, una vez cumplido el plazo de diez años previsto en los numerales 2 y 3 del artículo 40 de la LOREG.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. En el caso de matrimonios, el acta de matrimonio debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por divorcio.
3. En el caso de unión de hecho, copia del acta de unión de hecho (notarial, otorgada por un juez, entidad competente - DIGERCIC) debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por finalización de la unión de hecho.
4. Para extranjeros: pasaporte y visa vigente expedida por la Autoridad Nacional de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; o Cédula de Identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o quien haga sus veces.

Una vez cumplidos los 10 años conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 40 de la LOREG, el auspiciante deberá presentar la solicitud de manera física para la calificación como residente permanente de su cónyuge o conviviente, sin perjuicio de que su residencia temporal se encuentre caducada.

La presentación de la solicitud para la calificación como residente permanente del cónyuge o conviviente deberá realizarse con la comparecencia del auspiciante y el beneficiario de manera presencial en las oficinas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para efectos de verificación de los documentos habilitantes y de ser el caso la actualización de datos.

Las Direcciones correspondientes, previo a la emisión del acto administrativo que resuelva la solicitud, deberán contar con:

1. Informe Técnico de la Dirección de Supervisión y Control o Gestión de Supervisión y Control, según corresponda;
2. Informe Técnico e informe Jurídico por parte de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, Dirección Distrital de Santa Cruz, o Dirección Distrital de Isabela, según el ámbito de sus competencias.

Lo señalado en la presente disposición se aplicará previa verificación del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 21 de esta resolución.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

Art. 25.- Requisitos para calificación por fallecimiento de residente permanente.- Si en el transcurso del plazo de diez años determinado en los numerales 2 y 3 del artículo 40 de la LOREG, se produjere el fallecimiento del residente permanente, su cónyuge o conviviente asumirá la condición de residente permanente si así lo deseara, para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el cónyuge o conviviente residente temporal.
2. Credencial de residente temporal vigente.
3. Acta de defunción del residente permanente.
4. En el caso de matrimonios, el acta de matrimonio debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por divorcio.
5. En el caso de unión de hecho, copia del acta de unión de hecho (notarial, otorgada por un juez, entidad competente - DIGERCIC) debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por finalización de la unión de hecho.
6. Para extranjeros: pasaporte y visa vigente expedida por la Autoridad Nacional de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; o Cédula de Identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o quien haga sus veces.

De conformidad con lo dispuesto en la LOREG no podrá acogerse a la presente disposición el cónyuge o conviviente declarado mediante sentencia ejecutoriada como autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge o conviviente fallecido.

Sección II

Calificación Residente Temporal (ART. 41 LOREG)

Art. 26.- Requisitos para calificación de cónyuge o conviviente de un residente permanente por primera vez, mientras transcurra el plazo de 10 años establecidos en el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. En el caso de matrimonios, el acta de matrimonio debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por divorcio.
3. En el caso de unión de hecho, copia del acta de unión de hecho (notarial, otorgada por un juez, entidad competente - DIGERCIC) debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por finalización de la unión de hecho.
4. Declaración suscrita por ambos cónyuges o convivientes en la que conste que se someten a la verificación de la convivencia a través de la visita domiciliaria dentro del proceso de seguimiento a parejas ejercido por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de Galápagos, de acuerdo con el **formulario establecido para tal efecto (Anexo 8)**. el mismo



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

que deberá estar suscrita por ambos cónyuges o convivientes, asimismo en caso de cambio de domicilio, deberá notificar al CGREG.

5. En caso de domiciliarse el matrimonio o unión de hecho en casa propia, deberá adjuntar la copia de la escritura pública del bien inmueble, la misma deberá encontrarse debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

6. En caso de domiciliarse el matrimonio o unión de hecho en vivienda arrendada, deberá adjuntar la copia del contrato de arrendamiento suscrito por el cónyuge o conviviente residente permanente, cuyo plazo de contrato deberá ser mínimo de un (1) año.

7. En caso de que el matrimonio o unión de hecho viva en casa de familiares, deberán presentar una declaración por parte del propietario del bien inmueble, en la cual se deberá señalar que dicho matrimonio o unión de hecho reside en su bien inmueble, de acuerdo al **formulario establecido para tal efecto (Anexo 9)**.

8. Para extranjeros: pasaporte y visa vigente expedida por la Autoridad Nacional de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; o Cédula de Identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o quien haga sus veces.

La residencia temporal de cónyuge de residente permanente se emitirá por un (1) año, mientras transcurra el plazo de 10 años establecidos en el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG, de conformidad a lo señalado en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Migración y Residencia.

Para el caso de cónyuges la residencia temporal se emitirá por un (1) año, o el proporcional correspondiente a la fecha de presentación del trámite en la ventanilla del CGREG.

Para el caso de convivientes la residencia temporal se emitirá por un (1) año y regirá desde la fecha de presentación del trámite en la ventanilla del CGREG.

De conformidad con el artículo 8 numeral 6 del Reglamento de Migración y Residencia, la Secretaría Técnica del CGREG, a través de las direcciones administrativas correspondientes, posterior al ingreso del trámite, realizará el Informe de seguimiento de parejas, el mismo que, estará sustentado mediante entrevistas, visitas y otros medios de verificación que se consideren pertinentes en apego al **“PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR VISITA DOMICILIARIA Y ENTREVISTA DE PAREJAS PREVIO A LA CALIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL DE CÓNYUGE O CONVIVIENTE DE RESIDENTE PERMANENTE” (Anexo 10)**.

La presentación del trámite para la calificación del cónyuge o conviviente por primera vez deberá realizarse exclusivamente de manera presencial en las oficinas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para efectos de verificación de los documentos habilitantes.

Art. 27.- Calificación de cónyuge o conviviente de residente temporal.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Credencial de residente temporal del representante.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

3. En el caso de matrimonios, el acta de matrimonio debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por divorcio.
4. En el caso de unión de hecho, copia del acta de unión de hecho (notarial, otorgada por un juez, entidad competente - DIGERCIC) debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitida dentro de los últimos 60 días, a fin de verificar que no exista marginación por finalización de la unión de hecho.
5. Para extranjeros: pasaporte y visa vigente expedida por la Autoridad Nacional de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; o Cédula de Identidad emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, o quien haga sus veces.

La calificación de los cónyuges o convivientes de un residente temporal serán otorgadas hasta la caducidad de su representante.

El trámite para la calificación del cónyuge o conviviente de un residente temporal deberá realizarse de manera inmediata, una vez que su representante se encuentre debidamente calificado; sin perjuicio de que el beneficiario se encuentre sin categoría migratoria dentro de la provincia, siempre y cuando no estén notificados por el CGREG.

Art. 28.- Calificación de hijos e hijas de residentes permanentes o de residentes temporales que adolezcan de alguna discapacidad, enfermedad catastrófica o degenerativa mayores de 18 años.-

Los hijos e hijas de residentes permanentes o residentes temporales mayores de edad, será considerados residentes temporales por discapacidad siempre que tengan restringida su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en una proporción al cincuenta por ciento de discapacidad, conforme lo establece el artículo 27 del Reglamento de Migración y Residencia, para tal efecto, se presentará:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Cédula de identidad que identifique la condición de discapacidad, la misma que deberá ser igual o superior al 50% de discapacidad, conforme al Art. 27 del Reglamento de Migración y Residencia.
3. Certificado médico emitido o validado por la autoridad nacional de salud que identifique padecer enfermedad catastrófica y/o degenerativa, según corresponda.
4. Para el caso de extranjeros: pasaporte, visa vigente y documento que permita verificar la filiación con el padre/madre residente temporal.

Art. 29.- Calificación de hijos e hijas dependientes de residentes temporales hasta los 18 años de edad.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de credencial vigente del residente temporal del padre o madre del beneficiario.
3. Para el caso de extranjeros: pasaporte, visa vigente y documento que permita verificar la



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

filiación con el padre/madre residente temporal.

Art. 30.- Calificación excepcional de hijos e hijas dependientes de residentes temporales mayores de edad que se encuentren estudiando.-

1. Solicitud suscrita por el auspiciante.
2. Credencial vigente de la residencia temporal del padre o madre del beneficiario.
3. Credencial vigente de la residencia del beneficiario.
4. Certificación suscrita por la máxima autoridad de la unidad educativa respecto a que el/la beneficiaria/o se encuentra legalmente matriculado y asistiendo normalmente a clases durante el período educativo en curso.
5. Cronograma escolar emitido por el Ministerio de Educación Régimen Costa – Galápagos del año lectivo en curso.
6. Para el caso de extranjeros: pasaporte y visa vigente.

La extensión de la vigencia de esta categoría migratoria por motivos de estudios secundarios solo podrá emitirse hasta terminar el período lectivo en que se encuentre matriculado, una vez superado este plazo no habrá prórroga.

En caso de que la residencia temporal de los representantes caduque antes de la fecha de terminación del año escolar y no fuera renovada la residencia de su representante, la vigencia de la residencia excepcional de su hijo o hija mayor de edad se dará por terminada y deberán abandonar la provincia.

Art. 31.- Calificación de servidores públicos de nivel jerárquico superior de libre nombramiento y remoción asignados a Galápagos, cuyo nombramiento y remoción corresponde a Ministros de Estado, que se exceptúan del proceso de búsqueda en el sistema de gestión de empleo del CGREG, y que cumplirán sus servicios por más de 90 días, mientras duren sus funciones.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Acción de personal emitida por la máxima autoridad de la institución a la que pertenece el beneficiario.
3. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad vigente, según corresponda.

Art. 32.- Calificación de servidores públicos por nombramiento provisional, contratos de servicios ocasionales o profesionales que deben contar con el proceso de gestión de empleo.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Certificado de búsqueda de gestión de empleo, de conformidad al Art. 31 del Reglamento de Migración y Residencia.
3. Acción de personal debidamente emitida por la institución auspiciante en caso de nombramientos provisionales.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

4. Contrato de servicios ocasionales o profesionales registrado en la UATH de la institución auspiciante, según sea el caso.
5. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad vigente, según corresponda.

Art. 33.- Calificación de empleados privados por el lapso de hasta un año.-

A. Bajo relación de dependencia:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Certificado de búsqueda de gestión de empleo, de conformidad al Art. 31 del Reglamento de Migración y Residencia.
3. Contrato de trabajo firmado por las partes.
4. Certificado de Registro Único de Contribuyente - RUC actualizado del auspiciante, en caso de ser persona natural o jurídica. Se exceptúa la presentación de este requisito a los cargos de empleada/o doméstica/ y trabajador/a del sector agrícola.
5. Extracto del contrato emitido por el Ministerio del Trabajo.
6. Declaración de responsabilidad por parte del auspiciante, de acuerdo al **formulario establecido para el efecto (Anexo 11)**. En la misma que, el residente permanente hará constar su responsabilidad en cuanto al beneficiario y sus dependientes. La declaración será individual por cada beneficiario, o grupal, de ser el caso.
7. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la visa de residencia temporal, o cédula de identidad vigente, según corresponda.

B. Bajo la figura de servicios profesionales sin relación de dependencia:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Certificado de la búsqueda de gestión de empleo.
3. Contrato por servicios profesionales debidamente firmado por las partes.
4. Certificado de Registro Único de Contribuyentes - RUC del profesional beneficiario, actualizado.
5. Contar con título de tercer nivel de la página de la SENESCYT, o entidad competente.
6. Copia del título profesional para caso de extranjeros.
7. Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, según corresponda, vigente, para caso de extranjeros.

La residencia temporal otorgada bajo la figura de servicios profesionales sin relación de dependencia, por ningún motivo podrá superar los (5) cinco años. En caso de que el beneficiario haya alternado su modalidad contractual entre relación de dependencia y sin relación de dependencia, ambas modalidades serán consideradas para contabilizar el plazo máximo de cinco años.

C. Bajo la figura de servicios profesionales para cadetes en entrenamiento de la Escuela de la Marina Mercante Nacional auspiciados por la Armada del Ecuador:



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento de aceptación de embarque para el desempeño de las actividades del cadete en entrenamiento.
3. Certificado de Registro Único de Contribuyentes - RUC del beneficiario, actualizado.
4. Credencial oficial emitida por la Escuela de la Marina Mercante Nacional de la Armada del Ecuador, registrada a nombre del beneficiario.
5. Documento oficial emitido por la Escuela de la Marina Mercante Nacional, mediante el cual se autoriza al cadete a ejercer las funciones correspondientes.

La presente calificación se otorgará por una sola vez, por un período máximo de un año, y se exceptúa del proceso de bolsa de empleo.

Art. 34.- Calificación de representantes legales de empresas legalmente domiciliadas en la provincia de Galápagos.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Nombramiento inscrito en el Registro Mercantil del cantón respectivo de los administradores que ejerzan facultades representativas de conformidad con la Ley de Compañías.
3. Para el caso de Sociedades de Acciones Simplificadas S.A.S, deberán presentar el Nombramiento inscrito en la Superintendencia de Compañías de los administradores que ejerzan facultades representativas de conformidad con la Ley de Compañías.
4. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad vigente, según corresponda.

En casos de compañías que tengan más de un representante legal, la persona jurídica auspiciante domiciliada en Galápagos, solo podrá otorgar la residencia temporal a dos de sus representantes legales mientras realicen sus actividades dentro de la Provincia.

La residencia temporal otorgada bajo la figura de representante legal, por ningún motivo podrá superar los (5) cinco años.

Art. 35.- Calificación del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento que acredite el traslado, pase o designación para el cumplimiento de funciones institucionales en la provincia de Galápagos.
3. Credencial institucional vigente.

Art. 36.- Calificación de cónyuge o conviviente, hijos menores de edad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Credencial vigente de residencia temporal del representante.
3. Documento otorgado por las respectivas instituciones que acredite ser dependiente de



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

personal militar o policía nacional.

La calificación de cónyuge o conviviente, hijos menores de edad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional deberá realizarse de manera inmediata, una vez que su representante se encuentre debidamente calificado; sin perjuicio de que el beneficiario se encuentre sin categoría migratoria dentro de la provincia, siempre y cuando no estén notificados por el CGREG.

Art. 37.- Calificación de dependientes mayores de edad con discapacidad a partir del 35% o con enfermedades catastróficas o degenerativas del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Cédula de identidad que identifique la condición de discapacidad, la misma que deberá ser igual o superior al 35% de discapacidad, conforme lo estable el Art. 32 del Reglamento de Migración y Residencia.
3. Certificado médico emitido o validado por la autoridad nacional de salud que identifique padecer enfermedad catastrófica y/o degenerativa, según corresponda.

Art. 38.- Calificación para investigadores.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento que acredite la calificación de la entidad auspiciante por parte de la Secretaría Técnica como Centro de Investigación.
3. Estatuto de constitución de persona jurídica y sus reformas, de ser el caso, de la entidad auspiciante (entidades privadas).
4. Copia del permiso del proyecto de investigación, en el cual deberá constar la autorización de la entidad competente, el nombre del o los participantes, y vigencia del permiso del programa.
5. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.
6. Acreditación de Investigador debidamente registrada en la SENESCYT, o entidad competente.
7. Copia del título de investigador para el caso de extranjeros, debidamente traducido al español.

Los investigadores podrán permanecer por el tiempo que dure el proyecto de investigación.

Art. 39.- Calificación para voluntarios.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Estatuto de constitución de personas jurídicas y sus reformas de la entidad auspiciante (este punto aplica para organizaciones no gubernamentales, fundaciones, entidades educativas, sin fines de lucro debidamente registradas).
3. Convenio debidamente suscrito entre las partes. Los servicios del programa de voluntariado



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

deberán estar acorde al objeto del Convenio.

El Convenio contendrá los siguientes puntos:

- a) Denominación del programa de voluntariado (de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 numeral 8 de la LOREG).
- b) Identificación del responsable del programa.
- c) Fines y objetivos del programa.
- d) Descripción de las actividades que se van a ejecutar dentro del programa.
- e) Lugares dentro de la provincia donde se va a implementar el programa de voluntariado.
- f) Duración de ejecución del programa.
- g) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- h) Fuentes de financiamiento para cubrir el viaje, manutención y alojamiento durante la estancia de los voluntarios.
- i) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento de los fines y objeto del programa por parte del responsable.
- j) Aceptación por parte de la entidad auspiciante de ser responsable por las eventualidades que puedan derivarse del convenio.
- k) Firma digital o electrónica entre las partes.

4. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.

En el caso de voluntarios menores de 18 años, sean nacionales o extranjeros, deberá adjuntarse una carta de autorización o consentimiento emitida por el padre, la madre o el representante legal, o en su defecto, podrá presentarse una carta de responsabilidad emitida por la entidad auspiciante, en la cual se detalle la nómina de los menores involucrados, así como las actividades que realizarán durante su estancia en la provincia de Galápagos.

No se considerará voluntariado a las siguientes actividades:

1. Actividades individuales o aisladas que no formen parte del programa de voluntariado.
2. Actividades realizadas por razones familiares, de ámbito laboral o de turismo.
3. Pasantías laborales y las prácticas preprofesionales.

Lo antes señalado de conformidad a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Migración y Residencia.

Art. 40.- Calificación para becarios.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Convenio entre la entidad que otorga la beca y la entidad receptora en la provincia de Galápagos.
3. Convenio entre el beneficiario y la entidad receptora en la provincia de Galápagos.
4. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

Identidad, vigente, según corresponda.

Esta categoría aplica únicamente para instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas.

Art. 41.- Calificación para científicos.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Instrumento de creación o constitución de la persona jurídica.
3. Copia del permiso del proyecto de investigación, en el cual deberá constar la autorización de la entidad competente, el nombre del o los participantes, y vigencia del permiso del programa.
4. Contar con título de científico registrado en la SENESCYT, o entidad competente.
5. Copia del título de científico para el caso de extranjeros, debidamente traducido al español.
6. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.

Los científicos que ingresen a la provincia de Galápagos para desarrollar programas de investigación ejecutados por instituciones públicas o entidades privadas sin fines de lucro debidamente registradas, podrán permanecer en la provincia hasta por un lapso máximo de 2 años, renovable por una sola ocasión por el mismo lapso de tiempo, conforme el plan de investigación, los mismos que no podrán desarrollar relación de dependencia y para su ingreso no requerirán concurso público.

Art. 42.- Calificación de padre o madre adulto mayor de residentes temporales, con discapacidad o enfermedad catastrófica degenerativa.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de la cédula de identidad o ciudadanía donde conste la condición de discapacidad.
3. Certificado médico emitido o validado por la autoridad nacional de salud que identifique padecer enfermedad catastrófica y/o degenerativa, según corresponda.
4. Declaración juramentada de compromiso de velar por las necesidades de padre o madre del residente permanente o temporal, y que el beneficiario no posee ningún otro familiar en el Ecuador continental que cuide, vigile, garantice su integridad física y mental en cumplimiento de sus derechos.

Art. 43.- Calificación de padre o madre de adulto mayor de residente permanente que no posea otro familiar en el Ecuador continental que cuide de ellos.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Declaración Juramentada de compromiso de velar por las necesidades de padre o madre del residente permanente y que el beneficiario no posee ningún otro familiar en el Ecuador continental que cuide, vigile, garantice su integridad física y mental en cumplimiento de sus derechos.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

Art. 44.- Calificación de profesionales de la salud que deben prestar un servicio obligatorio rural.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia del contrato de prestación de servicios.
3. Aceptación de plaza para ejecutar el servicio rural de salud.
4. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.

Art. 45.- Calificación de devengantes de becas para profesionales de la salud, con excepción de bolsa de empleo.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia del contrato de servicios ocasionales de devengación de beca.
3. Copia del contrato de financiamiento.
4. Documento de asignación de plaza.
5. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, según corresponda, vigente.

Art. 46.- Calificación para ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento oficial de traslado de servicios religiosos a la provincia de Galápagos.
3. Estatuto de constitución de persona jurídica y sus reformas, de ser el caso, del Ministerio u orden religiosa reconocida debidamente por el Estado Ecuatoriano.
4. Carta de compromiso suscrita por el representante legal de la entidad religiosa en la que certifica que el beneficiario de la residencia temporal cuenta con los recursos económicos para la subsistencia mientras dure su residencia en la provincia de Galápagos.
5. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.

La duración de la residencia temporal para ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas será mientras dure la misión en la provincia de Galápagos.

Art. 47.- Calificación para cónyuges e hijos menores de edad de los ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de la credencial de residencia temporal del representante.
3. Carta de compromiso suscrita por el representante legal de la entidad religiosa en la que certifica que el beneficiario de la residencia temporal cuenta con los recursos económicos para la subsistencia de su cónyuge e hijos menores de edad, mientras dure su residencia en la provincia de Galápagos.
4. Para el caso de cónyuges, el acta de matrimonio debidamente inscrita en la Dirección



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), emitida dentro de los últimos 60 días.

5. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, según corresponda, vigente.

El trámite para la calificación del cónyuge e hijos menores de edad de los ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano deberá realizarse de manera inmediata, una vez que su representante se encuentre debidamente calificado; sin perjuicio de que su beneficiario se encuentre sin categoría migratoria dentro de la provincia, siempre y cuando no estén notificados por el CGREG.

Art. 48.- Calificación del personal adjudicatario de un proceso de Contratación Pública (obra, bienes o servicios).-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de la Resolución de Adjudicación.
3. Copia del Contrato de adjudicación del proceso de contratación pública.
4. Contrato de Trabajo del personal a laborar con la persona natural o jurídica adjudicada.
5. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, según corresponda, vigente.

SECCIÓN III

Renovación de Residente Temporal

Para la renovación de residencias temporales bajo cualquier motivo, deberán cumplir los mismos requisitos estipulados en la Sección II, adicionando la credencial de residencia temporal del beneficiario, según sea el caso, así como, la credencial de residencia del auspicante.

Art. 49.- Renovación anual de residencia temporal de cónyuge o conviviente de residente permanente mientras transcurre el plazo de diez años.- El residente permanente del cónyuge o conviviente que cuenta con residencia temporal, mientras transcurre el plazo de los diez años de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 41 de la LOREG; y lo señalado en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Migración y Residencia, deberá solicitar la renovación de la residencia temporal de su cónyuge o conviviente de manera anual, es decir, cada año, previo a la presentación de los requisitos establecidos en el Artículo 27 de la presente resolución.

Además de lo señalado en el presente artículo, la Secretaría Técnica del CGREG, a través de las direcciones administrativas correspondientes, posterior al ingreso del trámite, realizará el Informe de seguimiento de parejas, el mismo que, estará sustentado, mediante entrevistas, visitas y otros medios de verificación que se consideren pertinentes.

El seguimiento de parejas se llevará a cabo, preferiblemente, por dos funcionarios debidamente autorizados para tal efecto, quienes suscribirán de manera conjunta el informe.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

Para efectos de verificación de los documentos habilitantes, la presentación del trámite para la calificación del cónyuge o conviviente por renovación, deberá realizarse de manera presencial en las oficinas del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, con al menos 30 días previo a la caducidad de la categoría migratoria. Sin perjuicio de que su residencia temporal se encuentre caducada.

Art. 50.- Renovación de cónyuge o conviviente de residente temporal.- Para la renovación del cónyuge o conviviente de residente temporal deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 28** de la presente resolución.

La renovación de los cónyuges o convivientes de un residente temporal serán otorgadas hasta la caducidad de su representante.

El trámite para la calificación del cónyuge o conviviente de un residente temporal deberá realizarse de manera inmediata, una vez que su representante se encuentre debidamente calificado; sin perjuicio de que su beneficiario se encuentre sin categoría migratoria dentro de la provincia, siempre y cuando no estén notificados por el CGREG.

Art. 51.- Renovación de hijos e hijas de residentes temporales que adolezcan de alguna discapacidad, enfermedad catastrófica o degenerativa mayores de 18 años de edad.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 29** de la presente resolución.

Art. 52.- Renovación de hijos e hijas dependientes de residentes temporales hasta los 18 años de edad.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 30** de la presente resolución.

Art. 53.- Renovación de servidores públicos de nivel jerárquico superior de libre nombramiento y remoción asignados a Galápagos cuyo nombramiento y remoción corresponde a ministros de estado de instituciones públicas, que se exceptúan del proceso de búsqueda en el sistema de gestión de empleo del CGREG, que se encuentren cumpliendo sus servicios por más de (90) días, mientras duren sus funciones.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 32** de la presente resolución.

Art. 54.- Renovación de servidores públicos con nombramiento provisional, contratos de servicios ocasionales o profesionales que deben contar con el proceso de gestión de empleo.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 33** de la presente resolución.

Art. 55.- Renovación de empleados privados por el lapso de hasta un año.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 34** de la presente resolución, además de lo siguiente:

A. Bajo relación de dependencia:



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

1. Adenda al contrato firmado por las partes.
2. Extracto del Ministerio de Trabajo que refleje que la relación laboral se mantiene vigente.

B. Bajo la figura de servicios profesionales sin relación de dependencia:

1. Los mismos que se establecen en el **Artículo 34 literal b**.

Art. 56.- Renovación de representantes legales de empresas domiciliadas en la provincia de Galápagos.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 35** de la presente resolución.

Art. 57.- Renovación de personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 36** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Documento que acredite la continuidad de funciones en la provincia de Galápagos.

Art. 58.- Renovación de cónyuge o conviviente, hijos menores de edad del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 37** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Documento que acredite la continuidad de funciones del personal de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en la provincia de Galápagos.

Art. 59.- Renovación de dependientes con discapacidad a partir del 35% o enfermedades catastróficas o degenerativas del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 38** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Documento que acredite la continuidad de funciones del personal de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en la provincia de Galápagos.

Art. 60.- Renovación de investigadores.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 39** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Certificación expedida por la institución pública o centro de investigación auspiciante, en el que certifique que el beneficiario sigue formando parte del proyecto en calidad de investigador.

Art. 61.- Renovación de voluntarios.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 40** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Certificación expedida por la entidad en la que certifique que el beneficiario sigue formando parte del proyecto o programa en calidad de voluntario.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

2. Informe justificativo del auspiciante donde se detalle el cumplimiento de las actividades ejecutadas y la necesidad de renovar la residencia temporal del voluntario.

3. Adenda al Convenio debidamente suscrita entre las partes.

La renovación para voluntarios se podrá realizar por una sola vez por un lapso máximo de un año.

Art. 62.- Renovación de becarios.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 41** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Documentación de soporte de la extensión de la beca emitida por la autoridad correspondiente.

La renovación para becarios se podrá realizar por una sola vez por un lapso máximo de un año.

Art. 63.- Renovación de Científicos.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 42** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Certificación expedida por la institución pública o centro de investigación auspiciante, en el que certifique que el beneficiario sigue formando parte del proyecto en calidad de científico.

Art. 64.- Renovación de padre o madre adulto mayor de residente temporal con discapacidad, enfermedad catastrófica o degenerativa.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 43** de la presente resolución.

Art. 65.- Renovación de padre o madre adulto mayor de residente permanente que no posea otro familiar en el Ecuador continental que cuide de ellos.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 44** de la presente resolución.

Art. 66.- Renovación de devengantes de becas para profesionales de la salud con excepción de bolsa de empleo.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 46** de la presente resolución.

Art. 67.- Renovación de ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 47** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Documento de extensión de servicios religiosos a la provincia de Galápagos.

Art. 68.- Renovación de cónyuges o convivientes e hijos menores de edad de los ministros de cultos religiosos o de órdenes religiosas reconocidas por el Estado ecuatoriano.- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 48** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Documento de extensión de servicios religiosos del Ministro de Culto a la provincia de Galápagos.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

Art. 69.- Renovación del personal adjudicatario de un proceso de contratación pública (obra, bienes o servicios).- Para este caso deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el **Artículo 48** de la presente resolución, además de lo siguiente:

1. Copia del contrato complementario o del acto administrativo a través del cual se prorrogue el plazo de ejecución de los trabajos adjudicados, según sea el caso.

SECCIÓN IV

Revocatoria de Residente Temporal

Art. 70.- Requisitos para la revocatoria de la categoría de residente temporal.- El auspiciante tiene la obligación de realizar el trámite de revocatoria una vez finalizado el motivo por el cual se calificó la categoría migratoria de un residente temporal, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos, según corresponda:

A. Revocatoria para ex cónyuge de un residente permanente:

1. Solicitud de revocatoria de residencia temporal firmada por el ex cónyuge auspiciante, en la que constará correo electrónico de ambas partes para notificaciones. La solicitud se extenderá a todos los miembros dependientes del residente temporal.
2. Acta de matrimonio debidamente marginada con la razón de divorcio.

B. Revocatoria para ex conviviente de un residente permanente:

1. Solicitud de revocatoria de residencia temporal firmada por el ex conviviente auspiciante, en la que constará correo electrónico de ambas partes para notificaciones. La solicitud se extenderá a todos los miembros dependientes del residente temporal.
2. Acta de terminación de la unión de hecho debidamente marginada e inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.
3. Acta de Matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona, de ser el caso.

C. Revocatoria de empleados privados en relación de dependencia:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Acta de finiquito del contrato debidamente legalizada y suscrita por las partes; en caso de no poder contar con la firma del empleado, el empleador podrá presentar el acta de consignación de pagos en el Ministerio de Trabajo, de ser el caso.

D. Revocatoria de servidores públicos bajo contrato ocasional, contrato profesional, nombramiento provisional o nombramiento de libre remoción:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Acción de personal, notificación de la terminación de relación laboral, o aceptación de renuncia.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

E. Revocatoria para los demás casos considerados dentro del artículo 41 de la LOREG:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Comunicado por parte del auspiciante mediante el cual notifica acerca de la finalización de auspicio a favor de su beneficiario dirigido al CGREG.

Asimismo, se procederá con la revocatoria de una residencia temporal de acuerdo con las causas establecidas en el artículo 45 del Reglamento a la LOREG.

SECCIÓN V

Calificación de Transeúnte (ART. 42 LOREG)

Art. 71.- Calificación de servidor público.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Oficio dirigido al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, debidamente firmada por la autoridad de la entidad pública solicitante, en la cual deberá constar el número de trámite generado a través del sistema informático del CGREG.
3. Documento de autorización institucional para el cumplimiento de la comisión de servicios, expedido por la autoridad competente de la institución a la cual pertenece el servidor.
4. Credencial institucional de servidor público o documento que certifique su relación de dependencia con la entidad pública.
5. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 72.- Calificación de servidor público/médicos rurales mientras se legaliza su contrato.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Oficio dirigido al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, debidamente firmado por la autoridad de la entidad pública solicitante, en el cual deberá constar el número de trámite generado a través del sistema informático del CGREG.
3. Documento de requerimiento suscrito por la Autoridad Nacional de Salud competente.
4. Documento de aceptación de elección de plaza suscrito electrónicamente.
5. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Una vez que la entidad de salud auspiciante y el médico rural beneficiario suscriban el correspondiente contrato, deberá gestionarse inmediatamente la obtención de la correspondiente residencia temporal.

Art. 73.- Calificación de servidor público de país extranjero.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Oficio dirigido al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, debidamente firmado por la autoridad de la entidad pública solicitante, en el cual deberá constar el número



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

de trámite generado a través del sistema informático del CGREG.

3. Credencial institucional del servidor público.
4. Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 74.- Calificación de profesionales.-

A. Con título de tercer nivel de todas las ramas:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Contrato/convenio de servicios profesionales debidamente suscrito por las partes; o proforma de los servicios a ejecutarse.
3. Certificado del Registro Único de Contribuyentes actualizado del profesional que prestará el servicio, con excepción de extranjeros que no residan en el país.
4. Para nacionales se verificará que el beneficiario cuente con título de tercer nivel, debidamente registrado en SENESCYT, el cual guardará relación con la actividad que viene a realizar.
5. Para extranjeros: copia del título profesional, el cual guardará relación con la actividad que viene a realizar, pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

B. Profesionales calificados como peritos, solicitados por agentes fiscales o jueces:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Solicitud suscrita por autoridad competente.
3. Documento de impulso fiscal que ordena la diligencia a desarrollarse por el beneficiario, o de ser el caso, la providencia de posesión del perito.

C. Investigadores:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento que acredite la calificación de la entidad auspiciante por parte de la Secretaría Técnica como Centro de Investigación.
3. Estatuto de constitución de persona jurídica y sus reformas, de ser el caso, de la entidad auspiciante (entidades privadas).
4. Copia del permiso del proyecto de investigación, en el cual deberá constar la autorización de la entidad competente, el nombre del o los participantes, y vigencia del permiso del programa.
5. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según responda.
6. Acreditación de Investigador debidamente registrada en la SENESCYT, o entidad competente.
7. Copia del título de investigador para el caso de extranjeros, debidamente traducido al español.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

D. Científicos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Instrumento de creación o constitución de la persona jurídica.
3. Copia del permiso del proyecto de investigación, en el cual deberá constar la autorización de la entidad competente, el nombre del o los participantes, y vigencia del permiso del programa.
4. Contar con título de científico registrado en la SENESCYT, o entidad competente.
5. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.
6. Copia del título de científico para el caso de extranjeros, debidamente traducido al español.
7. Para extranjeros: Copia del pasaporte con la Visa de Residencia Temporal, o Cédula de Identidad, vigente, según corresponda.

Art. 75.- Calificación de personal para oficios de todas las ramas.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Contrato, convenio de servicios debidamente suscrito por las partes, o proforma de los servicios a ejecutarse.
3. Certificado del Registro Único de Contribuyentes actualizado del personal que prestará el servicio, con excepción de extranjeros que no residan en el país.
4. Certificado de experiencia u otro documento formal, que acredite el conocimiento para ejercer el oficio o la actividad a realizar.
5. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 76.- Calificación de deportistas.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Oficio, convenio o carta de invitación oficial, emitida por parte del auspiciante.
3. Certificado de pertenecer a una asociación, federación o gremio deportivo debidamente sellado y firmado por el máximo representante de dicha entidad.
4. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

El presente artículo aplica para personas jurídicas (auspiciante).

Art. 77.- Calificación de artistas.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Contrato o convenio de servicio, o carta de invitación oficial, entre el auspiciante y el beneficiario, en el que se detalle el evento, ceremonia, programa u otro acto similar, donde se evidencie la participación del artista.
3. Certificado de registro único de contribuyente actualizado del beneficiario.
4. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 78.- Calificación de socios, accionistas, administradores y empleados de personas jurídicas domiciliadas en la provincia de Galápagos que vienen a realizar actividades relacionadas con el giro del negocio.-

A. Socios, accionistas, administradores y empleados de personas jurídicas domiciliadas en la provincia de Galápagos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Para el caso de gerente general, presidente o vicepresidente el nombramiento inscrito en el Registro Mercantil.
3. Para el caso de socio, accionista, administrador, o apoderado, documento que acredite su calidad emitido por el representante legal o autoridad competente, según corresponda.
4. Para el caso de empleados ecuatorianos, deberán presentar contrato de trabajo registrado en el Ministerio del Trabajo, donde se evidencie que el lugar de trabajo no corresponda a la provincia de Galápagos.
5. Para extranjeros, certificado laboral emitido por el área de talento humano, o representante de la entidad, pasaporte vigente o documento nacional de identidad vigente.

B. Socios estratégicos y/o invitados a reuniones ejecutivas, congresos, talleres, o eventos; organizados por entidades domiciliadas en la provincia de Galápagos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Oficio dirigido al CGREG, debidamente motivado señalando la información detallada del evento a realizarse en la provincia de Galápagos, al cual se deberá anexar:
 - a) Carta de invitación o documento formal, físico o electrónico, emitido por el auspiciante, entidad pública o privada responsable del evento, o actividad a desarrollarse, la cual deberá contener: nombre y descripción del evento, lugar, fechas, horarios.
 - b) Listado de participantes.
 - c) Agenda de actividades.

Art. 79.- Calificación de colaboradores en atención y prevención de catástrofes.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Certificación o credencial institucional de persona jurídica, pública o privada, que acredite que el beneficiario de esta categoría migratoria pertenece a la entidad que brindará colaboración en la atención y prevención de catástrofes.
3. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 80.- Calificación de voluntarios.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

2. Estatuto de constitución de personas jurídicas y sus reformas de la entidad auspiciante (este punto aplica para organizaciones no gubernamentales, fundaciones, entidades educativas, sin fines de lucro debidamente registradas).
3. Para extranjeros, pasaporte vigente.
4. Convenio debidamente suscrito entre las partes. Los servicios del programa de voluntariado deberán estar acorde al objeto del Convenio.

El Convenio contendrá los siguientes puntos:

- a) Denominación del programa de voluntariado (de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 numeral 8 de la LOREG).
- b) Identificación del responsable del programa.
- c) Fines y objetivos del programa.
- d) Descripción de las actividades que se van a ejecutar dentro del programa.
- e) Lugares dentro de la provincia donde se va a implementar el programa de voluntariado.
- f) Duración de ejecución del programa.
- g) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
- h) Fuentes de financiamiento para cubrir el viaje, manutención y alojamiento durante la estancia de los voluntarios.
- i) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación para verificar el cumplimiento de los fines y objeto del programa por parte del responsable.
- j) Aceptación por parte de la entidad auspiciante de ser responsable por las eventualidades que puedan derivarse del convenio.
- k) Firma digital o electrónica entre las partes.

En el caso de voluntarios menores de 18 años, sean nacionales o extranjeros, deberá adjuntarse una carta de autorización o consentimiento emitida por el padre, la madre o el representante legal, o en su defecto, podrá presentarse una carta de responsabilidad emitida por la entidad auspiciante, en la cual se detalle la nómina de los menores involucrados, así como las actividades que realizarán durante su estancia en la provincia de Galápagos.

No se considerará voluntariado a las siguientes actividades:

1. Actividades individuales o aisladas que no formen parte del programa de voluntariado.
2. Actividades realizadas por razones familiares, de ámbito laboral o de turismo.
3. Pasantías laborales y las prácticas pre profesionales.

Art. 81.- Calificación de becarios.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Convenio entre la universidad y el receptor de la beca.
3. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 82.- Calificación de pasantes.-



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Certificado de la entidad pública o privada (sin fines de lucro) auspiciante de la pasantía.
3. Contrato o convenio de pasantía debidamente legalizado entre la entidad y el pasante conforme lo previsto en la Ley de Pasantías del sector empresarial y el Instructivo General de Pasantías emitido por el Ministerio del Trabajo.
4. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Para el caso de prácticas de estudiantes de la Escuela de Marina Mercante, se deberá presentar lo siguiente:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento emitido por la Escuela de Marina Mercante, el cual acredite que el beneficiario realizará labores de pasantía en la provincia de Galápagos.
3. Copia de la credencial del estudiante.
4. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 83.- Calificación de “Tour líder”.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Salvoconducto expedido por la Autoridad Nacional de Turismo.
3. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 84.- Calificación de meseros/as de centros de diversión “discotecas” y/o “bares pool/billar”.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Contrato de trabajo firmado electrónicamente por las partes.
3. Copia de la patente municipal vigente del auspiciante.
4. Permiso de funcionamiento vigente de auspiciante.
5. Certificado actualizado del Registro Único de Contribuyentes del Servicio Nacional de Rentas Internas del auspiciante.
6. Pasaje aéreo de entrada y retorno a la provincia de Galápagos.
7. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 85.- Calificación para trabajadoras sexuales.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Permiso de funcionamiento vigente del auspiciante.
3. Acta de Acuerdo de Voluntades de la trabajadora sexual, de que su ingreso y actividades se realizarán de manera voluntaria y no bajo coacción, la cual deberá estar suscrita



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

electrónicamente entre la trabajadora sexual y el propietario del establecimiento.

4. Tarjeta de Salud Integral emitida por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador actualizada.
5. Pasaje aéreo de entrada y retorno a la provincia de Galápagos.
6. Para extranjeras: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 86.- Calificación del personal adjudicatario de un proceso de Contratación Pública (obra, bienes o servicios).-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de la resolución de adjudicación.
3. Copia del Contrato de adjudicación del proceso de contratación pública.
4. Copia del contrato complementario o del acto administrativo, a través del cual se prorrogue el plazo de ejecución de los trabajos adjudicados (de ser el caso).
5. Contrato de trabajo del personal a laborar con la persona natural o jurídica adjudicada.
6. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 87.- Calificación para estudiantes de universidades domiciliadas en la provincia de Galápagos.-

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Copia de la credencial del estudiante.
3. Certificado de matrícula del estudiante beneficiario, para nacionales.
4. Documento de justificación de la universidad receptora respecto del ingreso del estudiante.
5. Copia del convenio entre universidades, en caso de extranjeros.
6. Cronograma de actividades a realizar en la provincia de Galápagos, debidamente firmado por la universidad receptora.
7. Para extranjeros: Pasaporte vigente donde se evidencie el tiempo de permanencia autorizado en territorio nacional, o documento nacional de identidad vigente.

Art. 88.- Calificación para organizaciones no gubernamentales, universidades, instituciones, entidades, las mismas que no estén domiciliadas en la provincia de Galápagos, bajo el auspicio del CGREG.-

1. Solicitud dirigida al CGREG debidamente firmada.
2. Convenio con CGREG o carta de invitación oficial, en dicho documento se deberá detallar el motivo de su visita a la provincia de Galápagos.
3. Agenda de trabajo con el detalle de las actividades que se van a realizar durante su estadía.
4. Presentar cédula de ciudadanía para nacionales, y pasaporte para extranjeros.
5. Todos estos documentos oficiales, podrán ser firmados de acuerdo a la políticas internas de cada institución.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

**SECCIÓN VI
Extensión y Revocatoria de Transeúnte**

Art. 89.- Extensión de la categoría de transeúnte.- Para los casos de extensión de la categoría migratoria de transeúnte, se requerirá:

A. Extensiones ordinarias de transeúnte:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Documento debidamente motivado, que justifique la necesidad de extensión de permanencia del transeúnte por parte del auspiciante.
3. Adenda al contrato o convenio, en los casos que aplique.

Se permitirá la extensión de la categoría migratoria de transeúnte con un auspiciante distinto, únicamente, para atender emergencias debidamente justificadas, tales como: una falla técnica o mecánica en maquinarias, embarcaciones o aeronaves que perjudiquen, retrasen o detengan la operación correcta y segura de las mismas. Previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este instrumento normativo.

B. Extensiones por cancelación de vuelo:

Para casos de transeúntes que por temas de cancelación de vuelo no logren salir de la provincia dentro del tiempo de vigencia de su categoría migratoria, se solicitará:

1. Registro del trámite de manera inmediata a través de la página web del CGREG
2. Certificación emitida por la aerolínea
3. Ticket aéreo con la nueva fecha de salida.

Art. 90.- Revocatoria de la categoría de transeúnte.- En los casos de revocatoria de la categoría de transeúnte, el auspiciante, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Registro del trámite a través de la página web del CGREG.
2. Solicitud de revocatoria.

La solicitud de revocatoria procederá siempre y cuando el permiso de transeúnte esté vigente.

**SECCIÓN VII
De la Carnetización**

Art. 91.- Obtención de la Credencial de Residencia.- Todos los residentes permanentes y temporales tienen la obligación de carnetizarse. La credencial de residencia será utilizada en todos los actos públicos y privados dentro de la provincia de Galápagos.

En caso de que los residentes permanentes no se hayan carnetizado, no podrán realizar ningún trámite ante el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, además deberán cancelar el valor de la credencial por el período que no lo hubieran realizado.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

En el caso de los residentes temporales, el proceso de calificación de su residencia culmina con la obtención de la credencial. Asimismo, el residente temporal que por algún motivo no haya obtenido la credencial, deberá cancelar el valor de la credencial por cada año que no lo hubiera realizado.

El proceso de carnetización se realizará únicamente de manera presencial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procedimientos de calificación de cónyuge o conviviente de un residente permanente por primera vez o renovación, que fueron iniciados con la aplicación de la Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R, de 22 de febrero de 2025, seguirán sustanciándose al amparo de dicha resolución, hasta que su procedimiento de calificación culmine.

SEGUNDA.- Los servidores públicos del CGREG, no podrán solicitar requisitos adicionales que no se encuentren contemplados en la presente Resolución y demás normativa vigente.

TERCERA.- En caso de fallos tecnológicos en el sistema de carnetización, mientras se solventen los inconvenientes, se procederá con la emisión del certificado de residencia temporal o residencia permanente, según corresponda. En caso de que el certificado sea solicitado mediante correo institucional, el requerimiento deberá realizarse con al menos 72 horas de anticipación.

CUARTA.- Para casos de cónyuges de residentes permanentes que solemnizaron su acto de matrimonio antes de la promulgación de la LOREG del 11 de Junio del 2015, en apego a la Disposición General Tercera del Reglamento de Migración y Residencia, la cual establece: *"TERCERA.- Las personas que hubieran contraído matrimonio antes del 11 de junio del 2015, deberán tramitar y obtener su residencia permanente con sujeción a lo dispuesto en la Ley vigente al momento de la celebración del matrimonio."*, se debe presentar el acta de matrimonio debidamente inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), emitida dentro de los últimos 60 días.

QUINTA. - Las actuaciones, decisiones y documentos emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, en aplicación de las Resoluciones Nro. CGREG-ST-2024-0109-R, de 26 de junio de 2024, y Nro. CGREG-ST-2024-0218-R, de 12 de noviembre de 2024, en el marco de los procedimientos de calificación o renovación de cónyuge o conviviente de residente permanente, mantendrán plena eficacia y producirán todos sus efectos legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0071-R, del 22 de febrero de 2025, la Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0290-R y toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo dispuesto en la presente Resolución.



Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica, realizar las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Dispóngase a la Unidad de Comunicación, publicar por todos los medios pertinentes el contenido de la presente Resolución.

TERCERA.- De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y a las Direcciones Distritales Santa Cruz e Isabela del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y Notifíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dra. Sandra Pia Marilyn Cruz Bedon
SECRETARIA TÉCNICA

Referencias:

- CGREG-DMTMVM-2025-1226-M

Anexos:

- anexo_1_-_solicitud_de_residencia_permanente0565693001753982216.doc
- anexo_2_-_solicitud_de_residencia_temporal_por_primera_vez0897352001753982216.doc
- anexo_3_-_solicitud_de_trámite_de_certificado_de_transeÚnte0220133001753982217.doc
- anexo_4_-_solicitud_de_renovaciÓn_de_residencia_temporal0540135001753982217.doc
- anexo_5_-_solicitud_de_extenciÓn_transeuntes0089916001753982261.doc
- anexo_6_-_solicitud_de_revocatoria_residencia_temporale0414888001753982261.doc
- anexo_7_-_solicitud_revocatoria_de_transeÚnte0751686001753982261.doc
- anexo_8_-_declaraciÓn_autorizaciones_de_visitas_domiciliarias0080663001753982262.doc
- anexo_9_-_declaraciÓn_propietario_bien_inmueble0400530001753982262.doc
- anexo_11_-_declaraciones_residente_temporal_relaciÓn_de_dependencia0102796001753982315.doc
- anexo_10_procedimiento_para_visita_domiciliaria_y_entrevista_de_parejas.pdf

Copia:

Señor Ingeniero
Jimmy Alfredo Bolaños Carpio
Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos

Señorita Magíster
Maria Luisa Morales Apraez
Coordinadora de Despacho



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. CGREG-ST-2025-0291-R

Puerto Baquerizo Moreno, 31 de julio de 2025

Señorita Abogada
Viviana Katherine Gonzalez Garcia
Asesora 3

Señor Abogado
Johann Sebastian Toro Diaz
Asesor 5

Señorita Abogada
Maria Jose Piñeiros Mena
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Milton Jonathan Seminario Parrales
Comunicador Social, Jefe

Señora Magíster
Gianella Maricel Ballesteros Gonzalez
Experta de Gestión Cantonal

Señorita Ingeniera
Dalila Daniela Gando Pallo
Secretaria

Señor Ingeniero
Lenin Wagner Franco Vences
Analista en Tecnologías de la Información y Comunicación, Jefe

jt